



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 090  
DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, solicitó ante esta corporación mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020, cuyo objeto es "solicitó un permiso para talar un (1) árbol de Bolombolo, ubicado en zona peatonal urbana, barrio los mangos, el cual tiene problemas fitosanitarios y sus ramas hacen contacto con redes energizadas".

Que Mediante Auto No. 259 del 12 de noviembre de 2020, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala.

Que mediante oficio interno No. SG-INT-1004 del 12 de noviembre de 2020, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 291 de diciembre 21 del 2020, el cual establece:

"INFORME DE VISITA:

El día 16 de diciembre de 2020 me desplazé al municipio de San Martín de Loba, donde fui atendido por el Técnico Operativo Ambiental RAFAEL ANGEL SANTIAGO de la Alcaldía de San Martín de Loba Bolívar, quien nos acompañó en toda la diligencia, sobre la solicitud de permiso de tala de un árbol de Bolombolo, ubicado en zona urbana de San Martín de Loba, Barrio Los Mangos, donde constatamos lo siguiente:

Que en el sector de la Calle El Mango, Carrera 24 No. 16-143, Barrio Los Mangos, zona urbana del municipio de San Martín de Loba, en zona verde y peatonal, dentro de las coordenadas geográficas N 8° 56' 17.9" y W 74° 2' 14.97", encontramos plantados un (1) árbol de Bolombolo, el cual tiene el tallo necrosado por ataque del hongo Xilófago, y además sus ramas hacen contacto con redes energizantes de alta y baja tensión, en esas circunstancias dicha especie representa peligro para los inmuebles y personas que allí se encuentran, también para los transeúntes que circulan a diario por el sector.

Al realizar una medición de los árboles objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dicha especie posee las siguientes características:

No. ÁRBOL	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Bolombolo	0.80	1.7	5	0,255	Enfermo	0,061 m³B

De acuerdo a la evaluación de la solicitud de permiso de tala presentada y a la valoración en campo realizada mediante la inspección ocular, se concluye que es viable otorgar permiso de tala del árbol de la especie Bolombolo por sus problemas fitosanitarios que lo aquejan y también porque sus ramas hacen contacto con redes energizantes de baja y alta tensión, en esas circunstancias representa peligro para los inmuebles y personas que habitan y/o transitan por el sector donde estas especies vegetales están plantados.





### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar permiso al doctor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, para la tala de un (1) árbol de la especie Bolombolo porque tiene el tallo necrosado por ataque del hongo Xilófago, y además porque sus ramas hacen contacto con redes energizantes de alta y baja tensión, en esas circunstancias dicha especie representa peligro para los inmuebles y personas que allí se encuentran, también para los transeúntes que circulan a diario por el sector. El árbol objeto de la solicitud al tomarse los datos de campo y realizarse los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dicha especie posee las siguientes características.

No. ÁRBOL	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Bolombolo	0.80	1.7	5	0,255	Enfermo	0,061 m <sup>3</sup> B

2. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde está ubicado el árbol, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de San Martín de Loba tenga destinado para este tipo de desechos.

3. La Secretaría de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala del árbol de Bolombolo, pero si los puede aprovechar al máximo para la adecuación de infraestructuras públicas, Instituciones Educativas y/o construcción de obras civiles, actividades sociales y ambientales.

4. El doctor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso, ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

5. Se recomienda otorgarle al doctor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado.

6. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba.

El aprovechamiento de los árboles aislados está fundamentado en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "TALA DE EMERGENCIA: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, permiso Ambiental para Tala de un (1) árbol de las características que a continuación se describen:

No. ÁRBOL	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
1	Bolombolo	0.80	1.7	5	0,255	Enfermo	0,061 m³B

PARAGRAFO: El señor EIMER BACHELOTH RAMOS, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, deberá hacer entrega la cantidad de cinco (05) arboles por el permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, y podrán ser de la misma especie aprovechada u otras especies nativas de la Región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

## REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LA ESPECIE FORESTAL OBJETO DE LA SOLICITUD



### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la tala del árbol objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el edificio y el área externa donde está ubicado el árbol, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de San Martín de Loba tenga destinado para este tipo de desechos.
2. La Secretaría de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala del árbol de Bolombolo, pero si los puede aprovechar al máximo para la adecuación de infraestructuras públicas, Instituciones Educativas y/o construcción de obras civiles, actividades sociales y ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, a través de la, Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor EIMER BACHELOTH RAMOS, Secretario de Planeación del Municipio de San Martín de Loba, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EIMER BACHELOTH RAMOS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

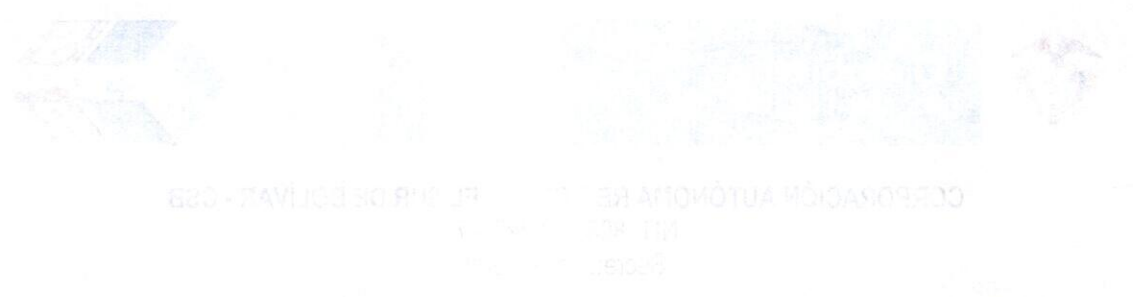
**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ**  
Director General CSB

EXP 168-2020

Proyecto: Shirley Dávila -Contratista CSB

Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB



**HOJA EN BLANCO**

ARTÍCULO TERCERO: El presente documento es el resultado de las actividades de la Corporación Autónoma Regional de Bolívar - CORB, en el marco de la Ley 1.312 de 2009, que establece el régimen de contratación pública y el sistema de control de la gestión pública. El presente documento es el resultado de las actividades de la Corporación Autónoma Regional de Bolívar - CORB, en el marco de la Ley 1.312 de 2009, que establece el régimen de contratación pública y el sistema de control de la gestión pública.

**HOJA EN BLANCO**

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Bolívar - CORB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, garantiza el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las entidades contratadas. El presente documento es el resultado de las actividades de la Corporación Autónoma Regional de Bolívar - CORB, en el marco de la Ley 1.312 de 2009, que establece el régimen de contratación pública y el sistema de control de la gestión pública.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PURÍFÍQUESE Y CÚMPASE.

**HOJA EN BLANCO**

